✠

ORDENANZAS

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADIA DE LA SANTISIMA

VERA CRUZ,

SITA, DESDE EL AÑO DE 1448

EN SU CAPILLA PROPIA

EN EL CONVENTO CASA GRANDE

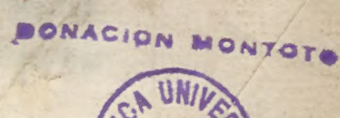
DE S. FRANCISCO

DE SEVILLA.

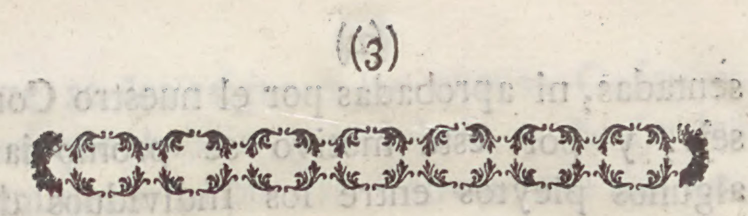


IMPRESAS EN LA IMPRENTA MAYOR.

AÑO DE 1804.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA



DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto, por la Hermandad de la Santa Vera Cruz y Madre de Dios de las Tristezas, sita en el Convento Casa Grande de San Francisco de la Ciudad de Sevilla, se expuso á el nuestro Consejo en diez y siete de Junio de el año próxîmo pasado, que aunque la referida Hermandad se componia de las personas mas condecoradas de aquel Pueblo, y dotada con pingues rentas, se gobernaba por unas Ordenanzas antiguas, que no estaban pre-

sentadas, ni aprobadas por el nuestro Consejo, y por este motivo se promovian algunos pleytos entre los Individuos de ella, asi en quanto á la observancia de sus Estatutos, como por lo respectivo á elecciones y otros puntos, con perjuicio de la devocion y escandalo de las gentes: que conociendo estos inconvenientes, los Oficiales de gobierno de dicha Hermandad estaban tratando de algun tiempo á esta parte de formar nuevas Ordenanzas para su mejor régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo, pero que á pesar del buen zelo que manifestaban, nunca llegaria el deseado dia de que se concluyeran y aprobaran en la forma que generalmente estaba prevenida, para que tuvieran fuerza: y anhelando pues la Hermandad á evitar tantos perjuicios, suplicó á los del nuestro Consejo tuvieramos á bien mandar expedir la Real Provision correspondiente, para que los Oficiales de gobierno de la citada Hermandad concluyeran en un breve término

que se les asignase, las nuevas Ordenanzas que habian principiado, y hecho las remitiesen al nuestro Consejo con las antiguas, para nuestra aprobacion en la forma acordada, suspendiendose entre tanto qualquiera Pleyto que se hubiese promovido, ó promoviese sobre su observancia, respecto de ser el asunto propio y privativo de nuestro conocimiento. En vista de esta exposicion acordó el nuestro Consejo en Decreto de el mismo dia diez y siete de Junio de el año próxîmo pasado, se remitiera Copia de ella al Regente de nuestra Real Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, como se hizo por medio de Despacho librado en veinte y tres de el propio mes, para que dispusiera se hiciese saber á los Oficiales de gobierno de la Hermandad de la Santa Vera Cruz, que en el preciso término de quatro meses formalizasen y concluyesen las Ordenanzas que se decia haber principiado, y presentadas con las antiguas al citado

Regente, las remitiera este al nuestro Consejo con su informe de lo que se le ofreciera y pareciera, á fin de acordar con presencia de todo la correspondiente Providencia. Á su conseqüencia se presentaron al citado Regente las antiguas Ordenanzas por que se habia gobernado hasta ahora la referida Hermandad, acompañadas de las nuevas que formó esta para su mejor régimen en lo sucesivo, y reconocidas por aquel remitió unas y otras al nuestro Consejo con su informe de diez y seis de Noviembre último, manifestando que las hallaba arregladas, á excepcion de ciertos particulares que dixo convenia reformar, y aumentar en algunos de sus Capítulos, con los quales podria recaer nuestra superior aprobacion. Visto todo por los de el nuestro Consejo, con lo que expuso en su razon el nuestro Fiscal, en Auto de diez y nueve de Enero de este año, tuvimos á bien de aprobar las citadas nuevas Ordenanzas, con las adicciones y limitaciones que

nos pareció conveniente hacer en ellas; las quales arregladas conforme á lo propuesto por el nominado Regente, y á lo que acordó el nuestro Consejo en su expresado Auto, son de el tenor siguiente.

ARTICULO PRIMERO.

Del recibimiento de los Hermanos.

§. I. LOS que desearen serlo harán su solicitud por medio de memorial expresivo de sus nombres, apellidos, y vecindad, el qual entregarán al Hermano mayor, quien lo pasará al Secretario para que cite con anticipacion de tres dias á los Oficiales que compongan la mesa, por Cédulas, manifestandoles que es para recibir un Hermano, á fin de que informados de él lo voten secretamente: y teniendo el mayor número de Votos, será admitido, sin que pueda instar á ello en el caso contrario.

§. II. Acordado su recibimiento dis-

pondrá la mesa el dia en que se ha de verificar, noticiandolo por el Muñidor para que concurra, y estando presente prestará juramento de defender en público y en secreto el Misterio de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora; prometiendo guardar los Capítulos de esta Regla: y en seguida entregará al Mayordomo quarenta y quatro reales por limosna de su entrada, lo que se anotará por el Secretario al pie de su partida; dando ademas al Muñidor quatro reales; y previniendosele que en los dias de Jueves y Viernes Santo de cada un año ha de averiguar con diez reales vellon.

ARTICULO SEGUNDO.

De los Oficios.

§. I. PAra el recto gobierno de esta Hermandad, habrá un Hermano mayor: dos Consiliarios: un Zelador: un Contador: un Tesorero: un Mayordomo de Cofradía; y dos Secretarios.

§. II. El Hermano mayor deberá presidir en los Cabildos, Juntas, y concurrencias de la Hermandad, y será á su cargo proponer todo aquello que le parezca conducente á beneficio de ella: hacer que se celebre Clavería el Jueves último de cada mes para el arreglo de los fondos que se recauden: y siempre que ocurra algun particular de que pueda resultar interes á la Hermandad, deberá citar á Cabildo, ó Junta, para que se conferencie y acuerde lo que se estime conveniente.

§. III. Los Consiliarios se distinguirán con el apelativo de primero, y segundo: este tendrá su asiento á la izquierda de el Hermano mayor, y aquel á la derecha: dispondrán lo que les parezca mas arreglado en las Claverías, y á falta del Hermano mayor presidirá el primero, y en defecto de este el segundo.

§. IV. El Zelador será obligado á cuidar que se observen los Artículos de esta Regla: que en los Cabildos, Juntas,

y Claverías se guarde moderacion, y podrá proponer todo aquello que le parezca oportuno, para que la Hermandad determine sobre ello lo que estime ser arreglado.

§. V. El Contador deberá llevar la cuenta y razon de los intereses pertenecientes á la Hermandad, en los correspondientes Libros de Cargo y Data con claridad, distincion, y separacion, para lo que tendrá una persona, la qual nombrará la Hermandad, que en calidad de Oficial le ayude, á quien se le dará una moderada asignacion: y asistirá á los Cabildos, Juntas, y Claverías, á fin de que se faciliten á la Hermandad las noticias y conocimientos que conduzcan y se le pidan, para que en los casos ocurrentes pueda disponer lo mas conforme: y á este mismo objeto deberá proponer quanto contemple util y conveniente.

§. VI. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Hermandad, que se custodiarán en un Arca de tres Llaves,

de las quales estará una en su poder, otra en el Hermano mayor, y otra en el Contador, y habrá una persona, que nombrará tambien la Hermandad, para que cobre las Rentas, á quien se le contribuirá una ayuda de costa proporcionada á su trabajo; cuidando de que sea de acreditada conducta, y que preste seguridad á las resultas de su manejo, con calidad de que no acomodando que continue en la cobranza, no ha de poder tratar de seguir en ella, ni obligar á la Hermandad á que manifieste las razones que tenga para variar, lo qual no se entenderá con el actual, por el merito que tiene contraido en el dilatado tiempo que ha estado á su cargo la cobranza, y desempeñandola con toda exâctitud, é integridad.

§. VII. El Mayordomo de Cofradía tendrá obligacion de custodiar las Alhajas, Insignias y demas utensilios de ella, recoger las averiguaciones y limosnas destinadas á la misma, y la Cera para su consumo, y demas funciones y pensiones

de la Hermandad, llevando cuenta y razon para darla á su salida de la Mayordomía.

§. VIII. Los Secretarios asistirán á todos los Cabildos, Juntas y Claverías, habilitando ante diem las Cédulas Convocatorias en los términos que les prevenga el Hermano mayor: Extenderán los acuerdos con toda puntualidad y exâctitud, y los firmarán para que conste, y en caso necesario se den las Certificaciones conducentes.

§. IX. Habrá tambien un Muñidor, el que nombrará la mesa por pluralidad de Votos; y su obligacion será cuidar de la Capilla, estar en ella á las horas acostumbradas, y en los dias de Cabildos, Juntas y Claverías, repartir las Convocatorias, asistir á los Hermanos difuntos: y hará todo lo demas que se le ordene por el Hermano mayor, á cuyos llamamientos será puntual; y quando conviniere removerlo podrá hacerlo la mesa sin tener que manifestar los motivos que para ello

le asistan, de lo qual se le instruirá al tiempo de su recibimiento, expresandose en el Libro de Secretaría haberse hecho así.

ARTICULO TERCERO.

De las Elecciones.

§. I. Conviniendo que la Eleccion de Oficios de esta Archi-Cofradía, ó Hermandad recaiga en sugetos idóneos para su desempeño, se procederá en Junta general de Individuos al nombramiento de ellos; la qual se celebrará en once de Junio, precediendo Cédula Convocatoria ante diem, y la Eleccion se hará por votacion secreta, teniendose por electos para dichos Oficios ó cargos, á los que tuvieren mayor número de Votos.

§. II. El Hermano mayor exercerá este cargo por tiempo de dos años, y el Consiliario, y el Secretario segundo optarán á primeros, para que haya siempre tres personas que con mejor instruc-

cion comuniquen las luces y noticias convenientes para el mayor acierto.

§. III. Quando se tuviere por conveniente reelegir algun Oficial podrá hacerse, con tal que la reeleccion sea por el Voto uniforme de todos los Vocales de la Hermandad.

ARTICULO QUARTO.

De los Cabildos.

§. I. SE celebrarán cada año quatro Cabildos Generales; el primero en el Domingo primero de Quaresma, para disponer lo conducente á la Estacion del Jueves Santo: El segundo en el Domingo de Ramos, para que en inteligencia de lo que exponga la mesa, se acuerde que se haga, ó si se manifestare algun inconveniente se suspenda; El tercero en el dia once de Junio para Elecciones, y el quarto en el que señale el Hermano mayor, que no excederá de un mes para verse las cuentas generales.

§. II. Á dichos Cabildos asistirán los Oficiales, cincuenta Hermanos, que siempre se han denominado Diputados perpétuos, y otros dos que elija el Mayor, del resto de la Hermandad, como ha sido práctica, con el fin interesante de evitar los inconvenientes, que suelen resultar de las concurrencias demasiadamente numerosas, y caso que citados ante diem, falten algunos, bastará se junten doce y el Hermano mayor, para que se proceda á celebrarlos.

§. III. Quando hubiere que nombrar Dotes, ú ocurriere algun otro motivo urgente se celebrará tambien Cabildo general en el mismo modo y forma que anteriormente queda prevenido; y en todos ellos tendrá siempre el Hermano mayor Voto decisivo en igualdad de sufragios.

ARTICULO QUINTO.

De las obligaciones de la Hermandad.

§. I. EN los dias tres de Mayo y

ocho de Diciembre de cada año se celebrarán las Fiestas á la Santisima Cruz, y Misterio de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora, con la solemnidad acostumbrada hasta aqui, y concurrirán á ellas todos los Hermanos, citandoseles por Cédulas ante diem.

§. II. En la tarde de Jueves Santo hará la Hermandad su Estacion con las Sagradas Imagenes á la Santa Iglesia Catedrál: se citará en la propia manera á los Hermanos para que asistan á ella, observandose las providencias de buen gobierno, y en el trage y acciones la modestia y circunspeccion debida.

§. III. Se cumplirán todas las memorias y dotaciones que están á cargo de la Hermandad, con arreglo á lo dispuesto por sus respectivas fundaciones, con tal que antes de hacerse qualquiera presentacion ó nombramiento de Dote, se fixen los correspondientes Edictos con insercion de la clausula de la fundacion, calificandose debidamente, lo que en ella

se dispone, y expresandose en la Certificacion que se dé al interesado ó interesada todas estas circunstancias: sin perjuicio de que la Jurisdiccion Eclesiastica arregle lo que estíme oportuno en lo correspondiente al Culto y Funciones que se celebren en la Capilla y la Hermandad.

§. IV. Á los Oficiales que fallezcan se les asistirá con el paño de Difuntos, quatro Velas, y otros tantos Cirios que alumbren al Cadaver en su Casa ó lugar decente donde se deposite, y veinte y quatro en la Iglesia durante el Funeral; siendo Diputado se le asistirá solo en la Iglesia con el mismo número de Velas y Cirios. Y si simple Hermano con doce de los últimos y aquellas. Pero para esto han de estar corrientes en sus averiguaciones de á diez reales los últimos, veinte los segundos, y treinta los primeros.

§. V. En el segundo Domingo del mes de Noviembre de cada año se celebrarán como hasta aquí, las Honras ge-

nerales por los Hermanos Difuntos, á que concurrirá la Hermandad.

§. VI. Luego que fallezca algun Oficial ó Diputado, se le harán tambien otras particulares en el dia Festivo que señale el Hermano mayor, que no exceda del mes en que se verifique su fallecimiento; y se citará igualmente á la Hermandad para que asista á ellas, como ha sido costumbre.

ARTICULO SEXTO.

De las Claverías.

§. I. EL Jueves último de cada mes se celebrará Clavería, á la que concurrirán el Hermano mayor, Consiliarios, Zelador, Contador, Tesorero, y Secretario.

§. II. En ella se hará cargo al Cobrador de lo cobrado, y debido cobrar desde la anterior: se le abonará lo que acredite de legítima data: se pagará lo que ocurra: y el sobrante que resulte se

pondrá en el Arca de tres llaves, haciendose los correspondientes asientos en los respectivos Libros, y observandose todas las demas formalidades que hasta aquí se han acostumbrado para la mejor administracion de los fondos de la Hermandad.

§. III. Concluida la duodecima Clavería, se procederá á formar un Estado de todas ellas, que pasará al Zelador, y con el dictamen que ponga por escrito, manifestando qualesquier reparos que note, ó no ofrecersele alguno, se presentará á la Hermandad para que esta en el primer caso acuerde lo que corresponda, y en el segundo su aprobacion, y hasta tanto que esta se verifique, no se celebrará la primera Clavería del año entrante. Y para que las antecedentes Ordenanzas tengan su puntual y debida observancia se acordó igualmente por los del nuestro Consejo en su citado Auto de diez y nueve de Enero próxîmo expedir esta nuestra Carta. Por la qual, y sin perjuicio de las regalías de N. R. P. ni dere-

cho de tercero interesado, aprobamos y confirmamos las Ordenanzas que quedan insertas, formadas y arregladas para el buen régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo de la antigua Archi-Cofradía y Hermandad de la Santa Vera Cruz, sita en su Capilla del Convento Casa Grande de San Francisco de la Ciudad de Sevilla; y en su conseqüencia mandamos á los Individuos que ahora son, y en adelante fueren de ella, observen, guarden, y cumplan las referidas Ordenanzas, sin contravenirlas, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna á su literal contexto, á cuyo fin mandamos á la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Sevilla, y demas á quien corresponda, que siendoles presentada esta nuestra Carta dispongan por su parte el puntual cumplimiento de todo lo que vá referido, dando para ello las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, pues así es nuestra voluntad, y que de esta nuestra Carta se tome razon

en la Contaduría General de la Comisíon gubernativa de Consolidacion de Vales Reales, por la que se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cuyo requisíto ha de ser nula, de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á veinte y uno de Junio de mil ochocientos quatro.= El Conde de Montarco.= Don Antonio Villanueva.= Don Joseph Marquina Galindo.= El Marques de Fuerte-Hijar.= Don Antonio Ignacio de Cortavarría.= Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada. Don Joseph Alegre.= Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. (L. S.)

Tomóse razon en la Contaduría general de Consolidacion de Vales Reales, en la que consta á foxas treinta y tres vuelta del Libro Auxîliar Núm. 1.° y 2.° haber satisfecho este Interesado ciento y cincuenta reales vellon por el motivo que

expresa este Despacho. Madrid veinte y siete de Junio de mil ochocientos quatro.= Manuel Sixto Espinosa.

PEDIMENTO.

Don Joseph Santa Maria, Hermano mayor de la antigua Archi-Cofradía de la Santa Vera Cruz, sita en el Convento del Serafico P. S. Francisco, Casa Grande de esta Ciudad, y los demas Oficiales de ella, como mas haya lugar por derecho, parecemos ante V. S. y decimos que habiendo formado y presentado en el Real y Supremo Consejo de Castilla las nuevas Constituciones y Ordenanzas para su gobierno, en su vista há sido servido aprobarlas, y expedir á su conseqüencia la Real Provision en que se insertan, que con la debida solemnidad presentamos, dirigida á los Señores Jueces y Justicias de esta misma Ciudad, para que dispongan su puntual cumplimiento, por tanto y á fin de que asi se verifique.=

Suplicámos á V. S. la haya por presentada, y se sirva mandar se cumpla, guarde, y execute en todas sus partes, y se nos entregue original para en seguida imprimirla, precedida la correspondiente Licencia del Señor Regente, y colocarla en el Archivo de dicha Hermandad: pedimos justicia, juramos y para ello &c. Licenciado Don Manuel de Cortines.= Joseph de Santa Maria, Hermano mayor.= Vicente Martin del Val, Consiliario primero.= Juan Manuel de Cabezon, Consiliario segundo.= Simon de los Villares, Zelador.= Francisco de Paula Carassa, Contador.= Juan Gonzalez de la Rasilla, Tesorero.= Pedro Aguilar y Villar, Mayordomo de Cofradía.= Vicente Martinez Gomez, Secretario primero.= Angel García y Gamboa, Secretario segundo.

AUTO.

Por presentada con la Real Provision que acompañ, únа se todo y traigase para su

providencia: Lo mandó el Señor D. Luis Maria Guerrero, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad, en ella á nueve de Julio de mil ochocientos quatro.= Antonio Dominguez.

OTRO.

En la Ciudad de Sevilla á diez de Julio de mil ochocientos quatro. El Señor D. Luis Maria Guerrero, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad: Habiendo visto la Real Provision de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, dada en Madrid á veinte y uno de Junio último, que se halla firmada al parecer de algunos de los Señores de él, y refrendada por D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escribano de Cámara, sellada con el Real Sello: Mandó se cumpla, guarde y execute en todas sus partes, y que se entregue original con el precedente escrito, y este proveido á la

parte de la Capilla y Hermandad de la Santa Vera Cruz, á cuyo favor es, y ha sido despachada, para que le dé los usos que le convengan; y por este su Auto así lo proveyó y firmó, doy fe. = Guerrero. = Antonio Dominguez, Escribano.

CERTIFICACION.

Don Vicente Martinez Gomez, Secretario primero de la Capilla y Hermandad de la Santa Vera Cruz, sita en su Capilla en el Convento Casa Grande de S. Francisco de esta Ciudad: Certifico que en el Libro que actualmente tiene esta Hermandad en que se insertan las Juntas generales y particulares que por ella se celebran, y dió principio en veinte y tres de Enero de mil ochocientos tres, se halla una cuyo literal contexto es como sigue. Junta general de Señores Oficiales y Diputados perpétuos de la Hermandad de la Santisima Vera Cruz, celebrada en su Capilla del Convento Casa Grande de S.

Francisco de esta Ciudad de Sevilla, en Domingo cinco de Agosto de mil ochocientos quatro, en que concurrieron los Señores siguientes.= Don Joseph Francisco Saenz de Santa Maria, Administrador de Patronatos.= Don Vicente Martin del Val, Consiliario primero.= Don Francisco de Paula Carassa, Contador.= Don Juan Gonzalez de la Rasilla, Tesorero.= Don Pedro Aguilar y Villar, Mayordomo de Cofradía.= Don Simon de los Villares, Zelador.= É yo el presente Secretario primero.= Don Prudencio Rodriguez.= Don Nicolas Oviedo.= Don Martin de Olmos.= Don Ramon Cantabrana.= Don Marcos de Castañeda.= Don Manuel Le-Roux.= Don Joseph Maria Gomez.= Don Francisco de Paula Nieto.= Don Juan de Balbuena.= Don Ignacio Olidem.= Don Manuel Cortines.= Don Felipe de Cosio.= Don Miguel de Cendoya.= Don Bernardo Dherve.= Don Manuel de Rivas.= Don Francisco Saenz Ramirez.= Por la Cofradía.= Don Felix Guillen.= Y asi

juntos y congregados por el Señor Administrador de Patronatos, como Presidente de esta Hermandad se llamó al Capiller, y le preguntó si ante diem habia convocado por Cédula á los Señores Oficiales y Diputados, y los dos Hermanos que por la Cofradía la representan, á lo que contextó haberlos citado á todos, y no haberse excusado ninguno: en seguida por dicho Señor Presidente se abrió Junta, previniendo sèr para hacerles presente el contenido de la nueva Regla, que para el mejor régimen y gobierno de esta Capilla y Hermandad, conforme á un Despacho del Real y Supremo Consejo de S. M. de diez y siete de Junio de mil ochocientos y tres, se habia formado por los Señores Oficiales que en la actualidad la componen, y con ciertas reformas se ha aprobado por el mismo Consejo en su Sala primera de gobierno en veinte y uno de Junio de este año, y tomado la razon en la Contaduría general de Consolidacion de Vales

Reales en veinte y siete del mismo mes, segun la Real Provision original que presentaba, para que conforme á su contexto, si alguno tenia que exponer sobre qualesquiera de los particulares que contenia, lo hiciese en esta Junta: á continuacion se leyó por el presente Secretario primero desde el principio hasta el fin la citada Real Provision, con el cumplimiento dado á ella en diez de Julio siguiente por el Señor Don Luis Maria Guerrero, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad; y conferenciando despues sobre su contenido, por conformidad de todos los Señores Diputados perpétuos y Hermanos de Cofradía debian acordar y acordaron se cumpla, guarde y execute en todas sus partes; y que desde luego daban las mas expresivas gracias al Señor Hermano mayor y demas Señores Oficiales, por el buen acierto en la formacion y arreglo de quantos Capítulos contiene la expresada Regla, y por quanto han

coadjuvado á su pronta aprobacion, en que tanto se interesa el mayor culto de las Sagradas Imagenes que se veneran en esta Capilla, no menos que el mejor gobierno y direccion de esta en las fundaciones hechas por nuestros antepasados, y cuya administracion se halla á su cargo: que por tanto se archive en el de la citada Capilla y Hermandad la expresada Real Provision, diligencias de su cumplimiento, y Certificacion de este acuerdo, obteniendose antes del Señor Regente de esta Real Audiencia, permiso para que pueda imprimirse, tirandose los correspondientes exemplares, á fin de que repartidos entre los actuales Cofrades y demas que lo sean en lo futuro, se instruyan de sus respectivas obligaciones, concurriendo cada uno por su parte á la observancia de dichas Ordenanzas, segun y en la forma que se previene por el Real y Supremo Consejo: Y asi lo acordaron, que de haber pasado segun y en la forma que queda expresado, certifico. =

Vicente Martinez Gomez.=Es copia de la mencionada Junta, conforme consta en el Libro de Acuerdos que queda en esta Secretaría de mi cargo, y á que me remito; y para unirla á la Real Provision como en él se expresa, doy esta en Sevilla á diez de Septiembre de mil ochocientos quatro.=Vicente Martinez Gomez, Secretario primero.

INDICE
DE LO CONTENIDO
EN ESTAS ORDENANZAS.